



**BORRADOR DEL ACTA NÚMERO 24 DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA-
URGENTE CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 27 DE
DICIEMBRE DE 2017**

=====

PERSONAS CONVOCADAS

Alcaldesa

Doña Yolanda Seva Ruiz

Concejales/as

Don Lorenzo Andreu Cervera

Doña María Dolores Tomás López

Don Antonio Pomares Catalá

Don Ignacio José Soler Martínez

Don Francisco José Soler Sempere

Don Alejandro Escalada Villanueva

Doña Ana Antón Ruiz

Don Francisco Vte. Carbonell García

Doña M^a Mercedes Landa Sastre

Don Samuel Ortiz Pérez

Don Miguel Zaragoza Fernández

Doña Encarnación Mendiola Navarro

Doña María Dolores Gadéa Montiel

Don Santiago Buades Blasco

Doña Ana María Blasco Amorós

Don José Pedro Martínez González

Don Ángel Piedecausa Amador

Don Luis Jorge Cáceres Candeas

Doña Gema Sempere Díaz

Doña Eva Mora Agulló

Secretario

Don Antonio Sánchez Cañedo

Interventora Acctal.

Doña Almudena Valero Martínez

En la Villa de Santa Pola, siendo las nueve horas cuarenta minutos del día veintisiete de decreto del año dos mil diecisiete, se reunieron, en primera convocatoria, en el Salón de Sesiones de este Ayuntamiento, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa Doña Yolanda Seva Ruiz, con el fin de celebrar sesión extraordinaria-urgente, las personas que al margen se anotan, no asistiendo los Sres. Soler Martínez, Piedecausa Amador y la Sra. Landa Sastre; habiendo justificado su ausencia, componentes todos ellas de la Corporación Municipal, y asistidas por el Secretario Don Antonio Sánchez Cañedo y la Interventora Acctal. Doña Almudena Valero Martínez con el fin de tratar cuantos asuntos fueron puestos en su conocimiento a través del siguiente

ORDEN DEL DÍA

1. DECLARACIÓN DE URGENCIA.
2. EJECUCIÓN AVALES PISCINA CUBIERTA.
3. ESTUDIO COSTES PROPUESTA DE VALOR DE AGUA POTABLE DE HIDRAQUA.
4. RESOLUCIÓN ALEGACIONES ORDENANZAS FISCALES Y APROBACIÓN DEFINITIVA.

5. APROBACIÓN PLIEGO DE CONDICIONES Y COMPROMISO DE CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA PARA LA SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PMUS FONDOS FEDER
6. RECONOCIMIENTO DE CRÉDITO

Por la Presidencia se declaró abierta la sesión, iniciándose por:

1. DECLARACIÓN DE URGENCIA.- Por la Sra. Alcaldesa se propone declarar de urgencia la presente sesión, de conformidad con el artículo 79 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Obert el torn d'intervencions va fer ús de la paraula el **Sr. Carbonell García** explicant que la declaració d'urgència entre altres coses és que primer de tot ahir va ser l'únic dia que van tindre per a poder estudiar una al·legació que ha entrat de les ordenances. S'ha de resoldre hui perquè ho han de publicar perquè puga entrar en vigor en el Butlletí Oficial de la Província abans del dia 29 de desembre. D'una altra banda els estudis de costos que presentava Hidraqua varen ser de l'any 2016 ens van dir que mantindrien estos costos fins al 2017 i si no feia esta aprovació inicial i es remetia a la comissió de preus de la Generalitat Valenciana perquè estudien i aproven o no aproven els preus, ells retirarien la proposta i augmentarien els costos perquè farien l'actualització que no està inclosa. El dia 21 de desembre se li va demanar a Tresoreria que fera l'execució dels avals de la piscina que creu que tots tenen en el cap, i ell quan li van passar la firma el dia 22 de desembre va dir que pensava que estava fins executat i li van explicar que no, que el dia anterior els havia arribat la Proposta i per això es porta al Ple, per a poder executar l'aval i augmentar els ingressos abans del 31 de desembre. S'ha d'aprovar el plec de condicions i el compromís de la consignació pressupostària del pla de mobilitat urbà sostenible perquè és l'últim dia per a fer la presentació de la subvenció als fons FEDER i a banda hi ha un reconeixement de crèdit de 3.000 euros que se li deuen a l'empresa de Cooperativa Llevantina i que són imports que estan caducant i estan prescrivint i si esperen a gener de 2018 continua prescrivint i seria una manca d'ingressos per a eixa empresa que en expedient, tal com es veu, està acreditat que sí que van fer eixa faena. Per això tots estos expedient són els que s'elevan hui de bot i calvot a última hora, perquè ja saben que la interventora a partir del dissabte ja va desaparèixer, jubilació forçosa, i això també ha estat bloquejant estos expedients, perquè com ella se n'anava no va voler informar-lo, perquè el tema dels Pressupostos no pensava mirar-ho perquè ja no estaria. I eixes són les qüestions de perquè es convoca el ple.

El **Sr. Zaragoza Fernández**, hace uso de la palabra para indicar que su Grupo considera que si se hubiera convocado con cuarenta y ocho horas de antelación hubiese sido extraordinaria y no urgente, y además los expedientes tienen contenido suficiente y son importantes para Santa Pola y son expedientes que llevan una trayectoria de tiempo encima de la mesa de la Concejalía y de los distintos Habilitados Nacionales como para tenerse que pronunciar al respecto y por ello van a votar en contra. No porque los puntos no sean importantes y aclarece la aclaración por la urgencia, no sabe como se van a asegurar que esté



publicado el día 29, no sabe si lo tienen ya hablado para su publicación ya que están a 27. Indudablemente los plazos para poder presentar o entrar dentro de una subvención lo entienden también pero de su explicación no ha entendido la urgencia que se pudiera derivar de ello. Por otra parte solicitaría a la presidencia del Pleno, que algo de lo esgrimido no apareciera en el acta del Pleno, como que la interventora no informaba, o se negaba a informar, ruega si le parece bien al Sr. Carbonell que no apareciera porque cree que es una persona que ha finalizado su etapa laboral en el Ayuntamiento de Santa Pola y no quedaría muy bien dentro del acta, bajo su punto de vista, si les parece bien.

La **Sra. Alcaldesa** explica que cree que cuando el Sr. Carbonell comentaba que no quería informar o no informaba era porque finalizaba su etapa y no se quería responsabilizar de alguna manera de algo que ella no va a supervisar. De ninguna manera cree que estaba intentando decir que no quería hacer su trabajo o cualquier otra cuestión.

Interviene el **Sr. Zaragoza Fernández** para puntualizar que de sus palabras tampoco se desprende que la intención del Sr. Carbonell haya sido la que ella ha trasladado. Eso se lo habrá parecido a la Sra. Alcaldesa, y quiere aclarar que no se lo ha parecido en ese sentido, pero como va a aparecer en el acta tal cual lo ha expresado por eso solicitaba que no apareciera.

La **Sra. Alcaldesa** le indica que por eso lo ha aclarado ella, en su intervención explicando que las palabras del Sr. Carbonell no han sido esas en ningún caso.

El **Sr. Zaragoza Fernández** insiste en que quiere después de la intervención de la Sra. Alcaldesa que también aparezca su intervención, porque piensa que lo que no debe aparecer bajo su punto de vista que esas palabras no se contemplaran dentro del acta y por lo tanto ni la intervención de la Sra. Alcaldesa, ni la de él mismo, ni la del Sr. Carbonell en ese sentido apareciera, sino simplemente la explicación de la urgencia, pero no quiere debatir más sobre ello.

La **Sra. Alcaldesa** indica que efectivamente este debate no tiene ningún sentido en la votación de la declaración de la urgencia.

Sometido a votación, con ocho votos en contra (PP), un voto de abstención (Ciudadanos) y nueve votos a favor (4 PSOE, 3 Compromís, 1 EU y 1 Concejales no adscrito), el Ayuntamiento Pleno, por mayoría **ACORDÓ:**

Declarar de urgencia la celebración del presente Pleno.

2. EJECUCIÓN AVALES PISCINA CUBIERTA.- Por el Sr. Secretario se dio lectura a la Propuesta de la Concejalía de Organización, Gestión y Atención ciudadana en la que se expone que vista la Sentencia número 689/17 de fecha 11 de diciembre de 2017 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Elche, en relación al procedimiento ordinario 558/2016, en recurso contencioso administrativo contra los acuerdos del Pleno del Ayuntamiento de Santa Pola relativos al contrato suscrito con la entidad CSAD SANTA POLA, S.A, consistente en la “construcción y explotación de un complejo deportivo con piscina cubierta en la Avda. Albacete núm. 6”.

Siendo la entidad demandante la sucesora de las entidades bancarias BANCO DE VALENCIA, S.A. Y BARCLAYS BANK, S.A., las cuales prestaron los avales cuya procedencia y ejecución se recurren.

Vistos los acuerdos del Ayuntamiento Pleno en sesiones celebradas los días: 05/11/2015, 21/05/2015, 29/04/2016 y 30/06/2016.

Sometido a votación, el Ayuntamiento Pleno por unanimidad de los presentes en total dieciocho, **ACORDÓ:**

PRIMERO.- Requerir a la Entidad CAIXABANK, S.A., como sucesora de las Entidades Banco de Valencia y Barclays Bank, S.A., en ejecución de sentencia, para que proceda al ingreso en la cuenta operativa de titularidad municipal número ES39 2100 1539 9202 0000 3906, de los importes de los avales siguientes, constituidos a favor del Ayuntamiento de Santa Pola y en el plazo de 10 días hábiles a partir del día siguiente a la recepción de la notificación del presente acuerdo:

- Aval de fecha 30/11/2006 por importe de 270.000,00 euros constituido por la Entidad Barclays Bank, S.A.

- Aval de fecha 29/11/2006 por importe de 238.861,67 euros constituido por la Entidad Banco de Valencia, S.A.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a la Entidad Caixabank, S:A.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a las Áreas de Tesorería, Intervención y Contratación del Ayuntamiento de Santa Pola.

CUARTO.- Dar cuenta del presente acuerdo a la Comisión Informativa de Hacienda, Contratación y Patrimonio y Especial de Cuentas.

La Sra. Antón Ruiz abandona el Salón de Plenos.

3. ESTUDIO COSTES PROPUESTA DE VALOR DE AGUA POTABLE DE HIDRAQUA.- Por el Sr. Secretario se dio lectura a la Propuesta de la Concejalía de Organización, Gestión y Atención ciudadana en la que se expone que La empresa Hidraqua, concesionaria del servicio municipal de abastecimiento de agua potable de la localidad de Santa Pola, presentó memoria de reestructuración de servicio, tras solicitud verbal por parte de la Alcaldía de este municipio, con el fin de aumentar el fondo social y el Fondo de reposición de las instalaciones.

Visto el informe favorable del Ingeniero Asesor Manuel Castaño Cano con fecha 29 de diciembre de 2016.

Visto el informe de intervención con fecha de 15 de noviembre de 2017 se considera que tiene cabida la propuesta de mejora del servicio y que los excedentes que se puedan producir, aumentarían la dotación al fondo de renovación de instalaciones y al fondo social, sin que haya perjuicio contra el beneficio industrial de la empresa.

Abierto el turno de intervenciones hizo uso de la palabra el **Sr. Martínez González**, indicando que cree que para este expediente debería haberse convocado una Comisión Informativa con tiempo suficiente para que todos los compañeros hubieran analizado bien qué se está aprobando. En el expediente hay algunas incógnitas que cree que no pueden directamente dilucidar porque les falta información. En una de las reuniones que se mantuvieron, hace casi un año cuando la empresa presentó la propuesta, su Grupo solicitó una información para analizar bien la tarifa que se proponía, una información estadística que consideran que es no solo necesaria, sino imprescindible para poder determinar lo que se está



aprobando, si un reajuste o una subida, porque la bajada solo se aplica en un tramo muy inferior de consumidores que no es el volumen importante de consumo de agua de los santapoleros. Su Grupo va a abstenerse, lógicamente por falta de información para dilucidarlo, les hubiera gustado poder incluso aprobar la Propuesta, pero se van a abstener, pero solicita que conste en acta que se les facilite esa información estadística referente al número de abonados que hay del servicio clasificados por tramos, tanto del casto urbano como de Gran Alacant, por barrios, por tramos de consumo. La información que solicitan específicamente debe contener el tramo que hay actualmente, antes de aprobar la propuesta, y el tramo a posteriori para poder hacer una comparativa. Le gustaría que el Sr. Carbonell le aclarara algunas cuestiones, por ejemplo si el informe de la Interventora Municipal de fecha 15 de noviembre, habla de unos ingresos de 2017 que superan con una diferencia positiva los costes del servicio que ahora se propone. Le gustaría saber de dónde salen esos ingresos, como no esta la Sra. Interventora no sabe si se lo podrán aclarar. El informe definitivo de la Interventora habla de que la propuesta de la mejora del Servicio en el caso de que fuera aprobada por el Ayuntamiento y en lo relativo a la tarifa ésta debería actualizarse a la baja. Su Grupo no tiene constancia, ya que en un principio es una actualización pero no saben si es la baja, les falta esa información. También indica que una apreciación que ha observado en el informe del técnico, en la página tres apartado cuatro habla de que las cargas financieras se aplican sobre la red de agua y saneamiento, eso es un error y hay que modificar este informe, porque las cargas financieras se aplican en este caso solamente a la red de agua, el saneamiento es un contrato diferente. El resto de cuestiones que se plantean son correctas, están de acuerdo. Le hubiera gustado apoyar la Propuesta, desde el punto 1 al 9 de las condiciones técnicas donde se resume el informe están de acuerdo prácticamente con todas, excepto con el punto 3 que habla de la reestructuración de los módulos de consumo, que no tienen información para poder abordarla y en ese sentido querían levantar una queja ya que no es posible que se convoque un Pleno con menos de 24 horas, aunque sea dentro de la legalidad, extraordinario-urgente para analizar una documentación de un expediente de esta envergadura. Les hubiera gustado que se tratara en una Comisión Informativa y por ello se van a abstener.

El Sr. Carbonell García fa ús de la paraula per a explicar que la Sra. Interventora quan va emetre este informe el 15 de novembre, el que fa és calcula els costos teòrics que ix en la proposta, que no els costos reals perquè va agafar la dada de l'informe CORE, que va portar Hidraqua, però els ingressos sí que els va fer de forma fefaent. El que realment s'havia facturat, però clar, el que realment s'ha facturat no és el que realment s'ha cobrat, perquè es continuen fent les factures dels comptadors, pague la gent o vaja al fons social, etc. No es descompta, està el que factura. Per això ix eixa diferència de 261.000 euros que per això la Proposta que es porta és que en el cas que hi haja un excedent, passe a créixer el fons social i el fons de renovació i que en cap cas vaja en perjudici del benefici de l'empresa. És a dir, si l'empresa concessionària ha de tindre un 4%, només pot tindre un 4%, i si hi ha més d'un 4% continua bolcant-se al fons de renovació i al Fons social. Explica que és perquè una renovació dels conductes de l'aigua potable en un moment determinat pot constar uns 300.000 euros i si eixe any el fons de renovació és de 239.000 euros, t'està faltant diners i així s'està garantint tindre prou diners per a poder escometre les actuacions de les canonades. De l'informe del

tècnic, que ha comentat ell ho veu com una generalitat que la càrrega financera va contra la xarxa de sanejament i la xarxa d'aigua potable. Entén això, de tota forma se'l farà arribar i ho comentarà. Respecte a això de les estadístiques dels mòduls, el dia anterior se'l va comentar i ho tindran en compte. De totes maneres el que fan ara és validar la Proposta i el que ha de dir si es modifica la tarifa d'aigua o no és Conselleria, no és el Ple, per això es diu que es remeta a la Comissió de Preus de la Generalitat Valenciana que decidirà. L'informe que porten és del 15 de novembre perquè és on diu la Sra. Interventora que pot haver-hi rebaixa però ja que ho estudie la Comissió de preus, que és qui ha de decidir. El Ple el que fa és el tràmit de fer esta validació per a poder remetre-ho a Conselleria.

El Sr. **Martínez González**, indica que no ha quedado muy clara la explicación del Sr. Carbonell con respecto a la puntualización del informe habrá que decirle que lo mire bien porque no es genérico, está hablando de una cifra concreta y se refiere a esa cifra. Lo que sí quiere decir que no le ha quedado claro es lo que está explicando del informe de Intervención. Si la Propuesta va en la línea de que los excedentes vayan a repartirse donde el Ayuntamiento considere, o al fondo social o al de renovación, debería ir en la Propuesta, dentro de los puntos no arriba en un párrafo. En cuanto a la explicación sobre el tema de aplicar la tarifa por el tema de revisión de precios, si los costes del agua se van a incrementar como parece que se va a hacer por el tema de la sequía y se va a aplicar la tarifa de las desalinizadoras, le recuerda que la aplicación de la fórmula es inmediata, es decir aplicaría una tarifa con un revisión y si hay revisión de precios, automáticamente la empresa lo puede hacer por estar facultada por el contrato, volvería a incrementar el precio por el precio del agua lógicamente. Con lo cual la explicación del Sr. Carbonell no le convence demasiado. No va a insistir en el debate, su Grupo ha dejado clara su postura, no han tenido tiempo para analizar con detalle el expediente, reiteran la información solicitada y se van a abstener.

Interviene la **Sra. Mora Agulló**, justifica que su voto va a ser una abstención por falta de tiempo material para ver el expediente, el resto de expedientes le ha dado tiempo a verlos pero este no le ha dado tiempo.

Sometido a votación con nueve votos de abstención (8 PP y 1 Ciudadanos) y ocho votos a favor (4 PSOE, 2 Compromís, 1 EU y 1 Concejal no adscrito), por mayoría, **ACORDÓ:**

PRIMERO: Aprobar, inicialmente, la propuesta de valor de Agua Potable para 2017 de Hidraqua

SEGUNDO: Solicitar a la empresa concesionaria que remita a la Comisión de Precios de la Generalitat Valenciana, esta propuesta para su estudio y aprobación, si procediese.

TERCERO: Dar cuenta de este expediente en la próxima Comisión Informativa de Sostenibilidad e Infraestructura que se celebre.

Se incorpora a la Sesión la Sra. Antón Ruiz.

4. RESOLUCIÓN ALEGACIONES ORDENANZAS FISCALES Y APROBACIÓN DEFINITIVA.- Por el Sr. Secretario se dio lectura a la Propuesta de la Concejalía de Organización, Gestión y Atención ciudadana en la que se expone que



transcurrido el plazo de exposición pública, del acuerdo del Ayuntamiento Pleno, adoptado en sesión de fecha **3 de noviembre de 2017**, de aprobación provisional de la modificación de las Ordenanzas Fiscales vigentes, para su entrada en vigor el 1/01/2018, se ha presentado una alegación al mismo que afecta a la Ordenanza del Impuesto de Bienes Inmuebles.

Se considera conveniente estimar parcialmente la alegación presentada, aceptando los cambios alegados, excepto en su último párrafo, referente a la creación de un Registro Municipal de propiedades que cuentan con una instalación de autoconsumo para el aprovechamiento de la energía proveniente del sol.

Abierto el turno de intervenciones hace uso de la palabra el **Sr. Zaragoza Fernández** preguntando cómo ha quedado finalmente si la alegación que se ha presentado está contemplada en su integridad en la Ordenanza. Indica que la copia que tenían le faltaban las páginas pares y no pudieron estudiar el documento.

El **Sr. Carbonell García** le indica que la estimación parcial la recoge el texto de la ordenanza, que se incluye y lo que no se incluye es la creación del registro municipal que es un hecho posterior que se debe traer a Pleno.

Interviene nuevamente el **Sr. Zaragoza Fernández** y pregunta si los informes de los servicios técnicos para que acrediten que esta instalación no es obligatoria no se contempla que sea el propio promotor de la obra nueva o de la remodelación total del inmueble el que aporte la documentación como que el código técnico de la edificación le obliga a que realice esta infraestructura, si queda así tal cual dentro de la ordenanza, es decir, si son los equipos técnicos del Ayuntamiento de Santa Pola los que deben de acreditar que esta instalación no es obligatoria o sí que es obligatoria.

El **Sr. Escalada Vilanova** explica que este punto el que ve a dir es que la persona que venga i demane un certificat que la seua vivenda per la normativa tècnica està obligada per llei, s'emeta este certificat pel servicis tècnics municipals, només el certificat que d'acord amb normativa és necessari o no que esta vivenda per llei estiga dins del codi tècnic. No és res més.

El **Sr. Zaragoza Fernández** hace uso de la palabra para solicitar que dentro de estas ordenanzas estuviera lo que el código técnico explicita que debe de haber, sobre todo para que tengan más información las personas que quieran tomar esta iniciativa o colocar la contribución fotovoltaica con la solar mínima de agua caliente y que la sección h)i.4 y h)i.5 que se pudiera explicitar el ámbito de aplicación y qué personas o con qué forma pueden ser susceptibles de tener esta bonificación, sobre todo para que tengan la información muy clara y muy concisa de si pueden acceder o no pueden acceder a ello y en qué condiciones.

Interviene el **Sr. Carbonell García**, explicando que es lo que dice otra Ley y cree que no debería incluirla en este caso en la ordenanza fiscal porque lo estarían metiendo de forma más compleja, pero sí se publicaría de forma conjunta en documento aparte de las instrucciones que se elaboren en un futuro. Tienen pensado hacer un cuadro de publicidad explicando a la gente qué cosa es y qué cosa no es y cómo se hace, los pasos a dar y así se incluye lo que dice el Sr. Zaragoza, pero no recogerlo estrictamente dentro de la ordenanza.

El **Sr. Zaragoza Fernández**, le pregunta al Sr. Carbonell si lo que quiere decir es que no se traslada a la ordenanza la redacción de lo dice el código técnico en cuanto a en qué forma se puede acceder, pero si puede tener la ordenanza en qué se va a aplicar, es decir, las

condiciones de las secciones h)i.4 y h)i.5 serán las que el ámbito de aplicación la caracterización y cuantificación y la cuantificación de la exigencia sí podría venir en el enunciado, es decir que se va a basar en la sección hi.4 de la contribución solar mínima de agua caliente sanitaria y en la sección hi.5 de la contribución fotovoltaica y la persona sabrá que las condiciones son estas. Si les parece bien.

La **Sra. Alcaldesa** indica que se trataría de hacer la remisión, es decir, dentro de la ordenanza hacer la remisión donde procede.

Interviene el **Sr. Cáceres Candeas**, indicando que parece que no ha quedado muy claro. La modificación de la ordenanza establece en un punto *“Informe de los Servicios Técnicos municipales que mediante una visita a la propiedad, acredite que los colectores (en caso de haberlos) están homologados por la Administración competente”*. Incide en el informe de la Arquitecta Técnica que dice que se está poniendo efectivamente la carga de la prueba efectivamente donde no corresponde. Quien tiene que decir si los colectores están homologados o no son los instaladores. Por eso en la anterior propuesta se decía que se trajeran las homologaciones y no dar carga de la prueba, carga del trabajo, carga del informe a los servicios técnicos municipales que ya bastante cargados están, era una simple matización. Le parece que si el interesado acredita mediante sus instaladores que los colectores están homologados no tienen porque certificarlo los Servicios Técnicos municipales.

Le contesta el **Sr. Carbonell García**, que los colectores los homologa el fabricante el día que los hace, mediante la propiedad industrial e intelectual, no el instalador. Por eso se dice que los revisará, porque una persona puede comprar el colector e instalarlo él mismo. En este caso qué pasaría, que cómo lo ha hecho la persona y no el fontanero, o un instalador oficial no se tiene derecho a la bonificación. Explica que una persona puede comprar una CS e instalársela él mismo, entonces debería de autohomologárselo, no tiene sentido. Por eso el hecho de la visita de los técnicos municipales.

Solicita la palabra el **Sra. Gadea Montiel**, y pregunta si sería factible la posibilidad del ejemplo del Sr. Carbonell. Le parece que sería cargar de trabajo a los técnicos municipales porque una persona se puede instalar la electricidad en su casa, perfectamente, pero quien acredita que la instalación cumple si no hay un instalador acreditado. Sabe que cuando va el instalador acreditado solo va a firmar el boletín, porque lo va a hacer bien, pero, eso lo tiene que decir el instalador acreditado. Podría decir que fuera el ingeniero del Ayuntamiento y que lo revise, pero le parece que es cargar al Ayuntamiento, y cree que no puede decir al Ayuntamiento que vaya a revisar si la unidad de energía solar está bien o no está bien, aunque se sepa que se hace bien. Eso es cargar a los técnicos municipales de una certificación que si hay muchísimas no sabe si tendrán tiempo para hacer.

La **Sra. Alcaldesa**, indica que dentro de su ignorancia en instalaciones porque no entiende, supone que será independiente, el boletín lo tendrá que tener sí o sí, se lo haya instalado él mismo o lo haya instalado un instalador. El boletín de la instalación se tiene que tener sí o sí. Que luego se realice una certificación técnica es añadido, pero el boletín aunque la instalación la haga uno mismo lo tiene que tener.

Interviene el **Sr. Soler Sempere**, y explica que entiende que lo que el Sr. Carbonell exige es un certificado de homologación que habitualmente el instalador lo recibe con el producto. Que el Ayuntamiento quiere tener ese certificado de homologación le parece de



justicia porque al estar incorporado dentro del producto puede tenerlo. Lo que se están saliendo de contexto en el sentido de instalaciones. Indica que las instalaciones las homologa el órgano competente que en este caso es Industria a través de un certificado de final de obra y de instalación, bien por naturaleza de más o menos kilovatios que pertenezca o bien por un instalador o por un Ingeniero técnico. Eso es lo que habitualmente se hace. Le parece muy bien que el Sr. Carbonell exija a las empresas la homologación, pero un técnico que vaya a ver allí, in situ, si ese producto está homologado o no, no puede saberlo, tendrá que tener el certificado del fabricante y no hay que complicar esto más.

El Sr. **Zaragoza Fernández** indica que quiere saber simplemente si en el texto de la redacción queda que el informe de los servicios técnicos que acredite que esta instalación no es obligatoria de acuerdo con la normativa específica de la materia, es decir, si los equipos técnicos municipales van a tener de acreditar esto, que él cree que el Ayuntamiento de Santa Pola tiene la obligación de vigilar pero no sabe si tiene que hacer en todas las ocasiones que se presente esto. Eso es lo que quería saber.

Igualmente hace uso de la palabra el Sr. **Cáceres Candéas** incide en el informe de los Servicios Técnicos municipales que acredite que los colectores están homologados.

El Sr. **Escalada Vilanova** explica que són coses diferents. L'acreditació que està d'acord amb la normativa tècnica és sol·licitar un informe urbanístic de què l'edifici està fet abans de 2007 o 2008 que és quan s'aplica la normativa i eixos estan exempts de la bonificacions. Si l'edifici és d'abans d'eixes dates, que és quan s'aplica el codi tècnic que sí que obliga a tindre els captadors tècnics, estarien dins de la casuística de poder entrar dins de la bonificació. Això d'una banda, que preguntava el Sr. Zaragoza. Per una altra banda els Servicis Tècnics Municipals és aclarir el que ha dit el Sr. Soler, que sí s'ha de fer la visita municipal per a tindre-ho clar, perquè pensant en casuístiques una persona pot comprar-se u, tindre la factura, no instal·lar-ho i dir que se m'aplique la bonificació. I està homologat, no està instal·lat i se li aplica. Per això pensa que vagen els servicis tècnics municipals, el vigilant ambiental, o vigilant fiscal i comprovar que funciona i ja està. Són coses diferents l'una i l'altra.

Sometido a votación con nueve votos de abstención (8 PP y 1 Ciudadanos) y nueve votos a favor (4 PSOE, 3 Compromís, 1 EU y 1 Concejales no adscrito), por mayoría, **ACORDÓ:**

PRIMERO: Estimar parcialmente la alegación presentada con fecha 15/12/17 nº registro 20170040738.

SEGUNDO: Aprobar para su vigencia desde 1º de Enero de 2018, las modificaciones de los acuerdos que se recogen para la ordenación de Tributos municipales:

1) IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Se sustituye el artículo 4º por el siguiente:

Artículo 4º. Bonificaciones

1. En aplicación del artículo 73.1 del R.D.Leg. 2/04, de 5 de marzo, T.R. L.R.H.L., tendrán derecho a una bonificación del 50 por ciento en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por las personas interesadas antes del inicio de las obras, los

inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, las personas interesadas deberán:

- a) Acreditar la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, mediante certificado de la persona Técnica-Directora competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional, o licencia de obras expedida por el Ayuntamiento.
 - b) Acreditar que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.
 - c) Acreditar que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del Administrador de la Sociedad ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.
 - d) Presentar fotocopia del alta o últimos recibos del Impuesto de Actividades Económicas.
2. En aplicación del art. 73.2 del R.D.Leg. 2/04, de 5 de marzo, T.R. L.R.H.L., para solicitar la bonificación del 50 por ciento de la cuota, por tratarse de Viviendas de Protección Oficial o equiparables a estas según las normas de la Comunidad Autónoma, las personas interesadas deberán aportar la siguiente documentación:
 - Fotocopia de la cédula de calificación definitiva de V.P.O.
 - Fotocopia del recibo de IBI del año anterior.
 3. Viviendas familias numerosas Art. 74.4 del R.D.Leg. 2/04. Se establecen las siguientes bonificaciones de la cuota del Impuesto, a favor de los sujetos pasivos titulares de familia numerosa y para el inmueble urbano que constituya el domicilio habitual de la unidad familiar:

- Familias numerosas de categoría especial: **80** por ciento
- Familias numerosas de categoría general: **60** por ciento.

La concesión de la bonificación exige petición expresa por parte de los interesados, que deberá realizarse antes de 31 de diciembre del ejercicio anterior al que haya de surtir efectos, con presentación simultánea de la documentación que se relacionará.

Las presentes bonificaciones son incompatibles con las recogidas para las viviendas de Protección Oficial.

4. En aplicación del artículo 74.5 del R.D. Legislativo 2/2004, este Ayuntamiento establece una bonificación del 50 % de la cuota íntegra del impuesto para los bienes inmuebles en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol.



La aplicación de esta bonificación estará condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.
- Que la instalación no sea obligatoria según la normativa específica de la materia.

La concesión de la bonificación exige petición expresa por parte de las personas interesadas, que deberá realizarse antes de 31 de diciembre del ejercicio anterior al que haya de surtir efectos.

Para el primer año de aplicación de la bonificación -2018- las referidas solicitudes y documentación acreditativa se presentarán antes del día 15 de febrero de 2018, y se aplicará como máximo durante los cinco periodos impositivos siguientes al de presentación de la solicitud. Deberá adjuntarse la siguiente documentación:

- Factura de la instalación.
- Informe de los servicios técnicos municipales que acredite que dicha instalación no es obligatoria a tenor de la normativa específica de la materia.
- Informe de los Servicios Técnicos Municipales que, mediante una visita a la propiedad, acredite que los colectores (en caso de haberlos) están homologados por la Administración competente, y que la instalación funciona correctamente.
- Cuando el inmueble sea de uso industrial, el aprovechamiento deberá ser tanto fotovoltaico como térmico, o sólo fotovoltaico.
- Se establece expresamente la compatibilidad de la bonificación por instalación de sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol con las bonificaciones por familia numerosa y por Vivienda de Protección Oficial. No obstante, el porcentaje de bonificación no podrá exceder en ningún caso del 90% de la cuota íntegra.

Se sustituye el apartado 2 del artículo 5º por el siguiente:

2. Sin perjuicio de la facultad de la Dirección General del Catastro de requerir a la persona interesada la documentación que en cada caso resulte pertinente, se entenderán realizadas las declaraciones conducentes a la inscripción en el Catastro Inmobiliario, a que hace referencia el artículo 76.1 del R.D.Leg. 2/04, de 5 de marzo, T.R. L.R.H.L., cuando las circunstancias o alteraciones a que se refieran, consten en la correspondiente licencia o autorización municipal, quedando exento el sujeto pasivo de la obligación de declarar antes mencionada.

Se introduce una disposición Transitoria

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En lo referido a la bonificación del artículo 4.4, se bonificarán las actuaciones comprendidas desde el 1 de enero de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2017; siempre que se acredite el cumplimiento de todas las condiciones reflejadas en el punto descrito para las nuevas instalaciones y se realice la solicitud con anterioridad al 15 de febrero de 2018. Dicha solicitud será concedida o desestimada por la Junta de Gobierno, previo informe Técnico.

2) TASA POR UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

Se sustituye el segundo párrafo del artículo 2º por el siguiente:

La tasa se devengará en el momento en que se solicite la utilización de las instalaciones deportivas o en el momento en que se efectúe el aprovechamiento de las mismas, siempre entendido que será requisito para poder proceder a la liquidación de la tasa la reserva previa de la instalación, siendo ello privativo del uso de la misma.

Se modifica el apartado 4. 3 de la ordenanza por lo siguiente:

Se procederá al 100% de bonificación en las tasas estipuladas en el subapartado D) del artículo 3º de la presente ordenanza, previa acreditación, con carácter trimestral, de la condición de estar en riesgo de exclusión social mediante informe del Departamento de Acción Social del Ayuntamiento de Santa Pola.

Se modifica el apartado 4. 7 de la ordenanza y se divide en dos puntos por el siguiente texto:

4.7. – Asociaciones, clubes o entidades deportivas no federadas pero sí inscritas en el registro de asociaciones del Ayuntamiento de Santa Pola

Se podrá proceder a la bonificación de hasta el 100 % en las tasas estipuladas en el artículo 3º de la presente ordenanza para aquellas actividades que realicen asociaciones deportivas, clubes deportivos o cualquier otra entidad deportiva, que no se encuentren debidamente inscritas en sus respectivas federaciones, pero sí lo estén en el registro de asociaciones del Ayuntamiento de Santa Pola, en cualquier instalación deportiva municipal, siempre que dicha actividad sea derivada de su competición oficial, o no, incluyéndose los correspondientes entrenamientos.

La potestad de otorgar la bonificación recogida en el apartado 4.7. recaerá en la Junta de Gobierno Local, a instancias de la entidad solicitante, previa propuesta motivada de la Concejalía de Deporte al respecto.

4.8.– Personas físicas que reserven habitualmente las instalaciones deportivas municipales.

Se entenderá por habitualmente, a lo establecido en el presente punto, la reserva de como mínimo 4 sesiones al mes, en cualquiera de las instalaciones deportivas municipales.

Se podrá proceder a la bonificación del 30 % en las tasas estipuladas en el artículo 3º de la presente ordenanza para aquellas actividades que realicen personas físicas que cumplan lo dispuesto en el párrafo anterior, y siendo excluidas aquellas tasas que se correspondan con la adquisición de bonos.

No se reconocerá bonificación alguna distinta a la regulada en la presente ordenanza o en cualquier otra norma con rango de Ley, así como aquellas expresamente recogidas en los correspondientes Tratados Internacionales.

Se adecúan los nombres del ANEXO

C) COMPLEJO DEPORTIVO “ANDRÉS BAILE, EL MONSA” AL AIRE LIBRE



D) PABELLÓN POLIDEPORTIVO MUNICIPAL “LARA GONZÁLEZ”

3) TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS

Se modifica el texto del concepto A del artículo 4º en los siguientes términos:

CONCEPTO	CUOTA EUROS
A) COSTES DE CONVERSIÓN Cuando sea necesaria la confección de fotocopias , por cada una Cuando sea necesaria el escaneo de cada cara impresa en expediente ...	0,17

4) TASA POR SERVICIOS DE VISITAS A MUSEOS, BARCO ESTEBAN GONZÁLEZ Y ACUARIO.

Se modifica el enunciado del artículo 3º por el siguiente, se mantiene el contenido:

Artículo 3º. Cuantía entradas

Se sustituye el artículo 4º por el siguiente:

Artículo 4º. Cuantía visitas guiadas

4.1. Se estará a las siguientes tarifas, independiente de la tarifa que corresponda por la entrada a los diferentes recintos culturales establecidas en el artículo 3 de la presente Ordenanza:

CONCEPTO	CUOTA EUROS
Visita guiada periódica convencional	1,00
Visita guiada personalizadas y concretadas	2,00
Visita teatralizada	3,00

Las tarifas anteriores son por persona, estando exentos los niños/as de 0 a 3 años.

4.2. Se entiende por visita guiada periódica convencional las siguientes rutas, siempre que se soliciten en el horario ofertado:

- Ruta 1 Natural: Museo de la Sal y Parque Natural
- Ruta 2 Castillo: Castillo Fortaleza y Museos
- Ruta 3 de la Pesca: Puerto, Lonja y barco – museo
- Ruta 4 del Mar: puerto, lonja, acuario y peixateria

Y cualquier otra ruta organizada por el Ayuntamiento de Santa Pola.

4.3. Se entiende por personalizadas y concretadas todas las visitas guiadas que no se encuentren dentro del apartado anterior.

Se añaden los artículos 5º y 6º con el siguiente tenor literal:

Artículo 5º. Solicitud de exención.

Las asociaciones sin ánimo de lucro así como los centros de educación reglada podrán solicitar mediante escrito dirigido a la Concejalía de Cultura la exención de las tarifas arriba descritas. Esta Concejalía, si lo considera oportuno, elevará a Junta de Gobierno Local propuesta solicitando la exención, siendo la Junta de Gobierno Local la que deberá resolver.

Artículo 6º

La presente Ordenanza regirá desde el 1º de enero de 1999, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

5) TASA POR EL USO DE LAS INSTALACIONES DE LA CASA DE LA CULTURA, EL PALMERAL, BIBLIOTECAS, CENTRO CÍVICO Y LA SENIA.

Se modifica el segundo párrafo del artículo 3 de la ordenanza por lo siguiente:

Pueden ser sujetos pasivos las entidades lucrativas, los grupos y las entidades no lucrativas. Estas últimas deberán estar registradas en el Registro de Entidades Vecinales del Ayuntamiento de Santa Pola.

Se sustituye el artículo 4º por el siguiente:

Artículo 4.- Tipología de usos.

Las modalidades que seguidamente se describen, atenderán a la tipología de usos que a continuación se detallan:

Modalidad 1: Entidades lucrativas para usos de interés propio.

Modalidad 2: Entidades lucrativas para usos de interés social o cultural general.

Modalidad 3: Entidades no lucrativas que organicen actividades abiertas al público general con pago por participación.

Modalidad 4: Entidades no lucrativas que realicen actividades dirigidas exclusivamente a sus personas asociadas.

Modalidad 5: Entidades no lucrativas y grupos que realicen actividades abiertas al público general sin pago por participación.

Se modifica el primer párrafo del artículo 8 de la ordenanza por lo siguiente:



Las solicitudes de utilización de instalaciones de carácter socio-cultural, se presentarán, por el Presidente/a o responsable, por escrito en el Registro General del Ayuntamiento, dirigidas a la alcaldía, y con una antelación mínima de 15 días respecto del previsto para cada actividad, y máxima de tres meses.

Se introduce un nuevo párrafo al final del artículo 8 de la ordenanza.

El Ayuntamiento se reserva la potestad de asignar un espacio diferente al solicitado, siempre teniendo en cuenta las necesidades de la actividad y las expectativas de afluencia de personas a la misma.

Se sustituye el artículo 14 por el siguiente:

Artículo 14.- Cuotas.

- a) La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, según la dependencia a utilizar y por el tiempo establecido en cada caso.
b) A los efectos se definen los tiempos:

Media jornada: Se entiende por media jornada períodos de tiempo de 7 horas de forma continuada. Entre las 8 y 15 horas y entre las 15 y 22 horas.

Los espacios no se podrán reservar por un tiempo inferior a las dos horas.

Si las reservas se realizan por un periodo de tiempo de dos o tres horas de forma continuada se aplicará proporcionalmente la tarifa correspondiente a la media jornada. En el caso de que la reserva exceda las tres horas se aplicará la tarifa de media jornada completa.

En el caso del El Auditorium “El Palmeral” se entiende por media jornada la comprendida entre las 8 y 15 horas y entre las 18 y 01:00 horas.

Jornada completa: Todo lo que trascienda del horario establecido como media jornada se entenderá como jornada completa.

TARIFAS			
	Modalidad 1	Modalidad 2	Modalidad 3
Auditorium El Palmeral	1.200 €/día 600 €/ media jornada	600 €/día 300 €/media jornada	500 €/día 250 €/ media jornada
Casa Cultura - Salón de actos	1.000 €/día 500 €/media jornada	500 €/día 250 €/media jornada	400 €/día 200 €/ media jornada

TARIFAS			
Castillo Baluarte del Duque	350 €/día 175 €/ media jornada	175 €/día 90 €/media jornada	150 €/día 75 €/ media jornada
Biblioteca Central	30 €/hora	15 €/hora	10 €/hora
Biblioteca Gran Alacant			
- Salas Life Resort	150/día 75/media jornada	75/día 40/media jornada	50 €/día 25 €/ media jornada
- Sala Polivalente	80 €/día 40 €/ media jornada	40 €/día 20 €/ media jornada	30 €/día 15 €/ media jornada
Centro Cívico y Social			
- Sala Polivalente	150 €/día 75 €/media jornada	75 €/día 40/media jornada	50 €/día 25 €/ media jornada
- Gimnasio	150 €/día 75 €/media jornada	75 €/día 40 €/media jornada	50 €/día 25 €/ media jornada
- Sala de Juntas	80 €/día 40 €/ media jornada	40 €/día 20 €/ media jornada	30 €/día 15 €/ media jornada
- Otras dependencias Centro Cívico y Social	80 €/día 40 €/ media jornada	40 €/día 20 €/ media jornada	30 €/día 15 €/ media jornada
Senia			
- Sala Polivalente	150 €/día 75 €/media jornada	75 €/día 40 €/ media jornada	50 €/día 25 €/ media jornada
- Sala de Juntas	80 €/día 40 €/ media jornada	40 €/día 20 €/ media jornada	30 €/día 15 €/ media jornada
- Otras dependencias Senia	80 €/día 40 €/ media jornada	40 €/día 20 €/ media jornada	30 €/ día 15 €/ media jornada

Se añade el artículo 15 con el siguiente tenor literal:

Artículo 15.- Bonificaciones y exenciones

- a. Se establece una exención de pago para las modalidades 4 y 5.
- b. En el caso de la modalidad 3 se establecen dos exenciones:



b1. Se hará una exención del pago a la realización de festivales benéficos por parte de Entidades no lucrativas, limitados a uno por Entidad y año natural. Estos festivales benéficos exentos se asignarán según fecha acordada por el Ayuntamiento, y en horario limitado de 21:00 a 23:30 en el Auditorium del Palmeral y de 19:00 a 22.00 en la Casa de la Cultura. Se tendrán que cumplir las siguientes condiciones:

- Declaración responsable firmada por la Presidencia de la Entidad no lucrativa señalando que los ingresos obtenidos irán destinados íntegramente a la entidad. Esta Declaración responsable se realizará mediante modelo normalizado disponible en las dependencias municipales.
- Deberán hacer entrega al Ayuntamiento una hoja de taquilla en las mismas condiciones que las señaladas en el artículo 9.h).

En caso de no proceder a la entrega de dicha documentación dentro del mes siguiente a la realización del festival benéfico, el Ayuntamiento procederá a exigir el pago íntegro de la tarifa de la modalidad 3.

b2. La Concejalía responsable del espacio, ante peticiones de espacios para actividades no incluidas en el apartado anterior, podrá elevar propuesta debidamente motivada a la Junta de Gobierno Local en que se solicite la exención de tasas a actividades que se consideren de gran interés general y que se encuentren dentro de la modalidad 3.

c) Otras dependencias.

El resto de las dependencias, es decir las no citadas de forma específica por no tener un uso propio, lo que no permite sino cesiones esporádicas y ocasionales satisfarán una cuota similar a las dependencias análogas por sus dimensiones y características.

Se modifica el ANEXO 1 en los siguientes términos:

SOL·LICITUD CESSIÓ D'ESPAYS PÚBLICS MUNICIPALS

Assenyale la casella que corresponga / Señale la casilla que corresponda:

- Entitat lucrativa per a ús d'interés propi. / Entidades lucrativas para usos de interés propio.*
- Entitat lucrativa o particulars per a ús d'interés social o cultura general /Entidades lucrativas para usos de interés social o cultural general*
- Entitats NO lucratives que organitzen activitats obertes al públic general amb pagament per participació. / Entidades NO lucrativas que organicen actividades abiertas al público general con pago por participación.**
- Entitats NO lucratives que realitzen activitats dirigides exclusivament a les seues persones associades. / Entidades NO lucrativas que realicen actividades dirigidas exclusivamente a sus**

personas asociadas.

Entitats NO lucratives i grups que realitzen activitats obertes al públic general sense pagament per participació. / Entidades NO lucrativas y grupos que realicen actividades abiertas al público general sin pago por participación.

SALA O ESPAI SOL·LICITAT:

Duració de l'activitat / Duración de la actividad:

Data d'inici / Fecha de inicio: _____ **Data de finalització / Fecha de finalización:** _____

Hora d'inici / Hora de inicio: _____ **Hora de finalització / Hora de finalización:** _____

Dilluns	Dimarts	Dimecres	Dijous	Divendres	Dissabte	Diumenge
---------	---------	----------	--------	-----------	----------	----------

DESCRIPCIÓ DE L'ACTE O ACTIVITAT / DESCRIPCIÓN DEL ACTO O ACTIVIDAD:

Dades de l'entitat sol·licitant / Datos de la entidad solicitante:

Nom de l'entitat / Nombre de la entidad: _____

Nom de la persona responsable / Nombre de la persona responsable: _____

CIF/NIF: _____

Direcció Postal / Dirección postal: _____

Telèfon / Teléfono _____ **E-mail:** _____

Tipus d'activitat / Tipo de actividad:



De pagament / De pago: _____ € Benèfic / Benéfico _____ € Gratuït /

Gratuïto **A benefici de / A beneficio de:**

Signatura i segell de l'entitat **Data de la petició:** _____ **Vist i plau del Departament**
Firma y sello de la entidad Fecha de petición Visto bueno del Departamento

6) TASA POR LICENCIAS Y OTRAS ACTUACIONES URBANÍSTICAS.

Se sustituyen los artículos del 1 al 10 así como el título de la ordenanza por inclusión de las Declaraciones Responsables con el contenido siguiente:

TASAS POR LICENCIAS, DECLARACIONES RESPONSABLES Y OTRAS ACTUACIONES URBANÍSTICAS¹

Artículo 1º

En uso de las facultad establecida por el artículo 57 del R.D.Leg. 2/04, de 5 de Marzo, se mantienen las tasas por la prestación de servicios relacionados con el otorgamiento de licencias, autorizaciones, control y/o inspección de comunicaciones previas y declaraciones responsables y otras actuaciones de carácter urbanístico por licencias y actuaciones urbanísticas, que se registrá por la presente Ordenanza, al amparo de la siguiente normativa:

Artículo 118 y siguientes, 213, 214, 216 y 222 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana.

Artículo 51 y siguiente de la Ley 6/2014, de 25 de julio de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunidad Valenciana.

Artículo 69. Declaración responsable y comunicación de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Resto de normativa aplicable.

Artículo 2º. Hecho imponible

Está determinado por la actividad municipal técnica y administrativa dirigida a verificar si los actos de edificación y uso del suelo se ajustan a las normas urbanísticas vigentes, y al destino y uso previstos, todo ello como presupuesto necesario para el otorgamiento de licencias, autorizaciones, control y/o inspección de comunicaciones previas y declaraciones responsables y otras actuaciones de carácter urbanístico u otros documentos necesarios para la aplicación y cumplimiento de la normativa urbanística y el Plan General de Ordenación Urbana (en adelante, PGOU) de Santa Pola.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa, la prestación de los servicios técnicos y administrativos previos a la concesión o denegación de las licencias o autorizaciones

definidas en las Ordenanzas Municipales de la Edificación y Uso del Suelo, que sean necesarias para determinar la adecuación de las solicitudes y proyectos a la legalidad urbanística en relación con la obtención y/o control de las siguientes clases de licencias, autorizaciones, declaraciones responsables y comunicaciones previas, así como otras actuaciones de carácter urbanístico y/o ambiental.

Artículo 3º. Obligado Tributario

Son obligados tributarios contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten la licencia o presenten la correspondiente declaración responsable o sean propietarios, poseedores o arrendatarios de los inmuebles en que se realicen las construcciones, instalaciones u obras objeto de licencia o la correspondiente declaración responsable.

Tienen la condición de sustituto del contribuyente, quedando obligados al cumplimiento de las obligaciones materiales y formales de la tasa, los constructores y contratistas de obras.

Artículo 4º. Responsables

Para la determinación de los responsables solidarios y subsidiarios en el pago de la tasa y en las infracciones tributarias se estará a lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes de la Ley General Tributaria, L.58/03, de 17 de Diciembre.

Artículo 5º. Devengo

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que define el hecho imponible, fijándose como fecha la de presentación de la solicitud de licencia o la presentación de la correspondiente declaración responsable formulada expresamente por el sujeto pasivo.
2. Si las obras se inician o ejecutan sin haber solicitado licencia o sin haber presentado la correspondiente declaración responsable o comunicación previa, se devengará la tasa en el momento en que el Ayuntamiento inicie la actividad conducente a determinar si la actuación de los particulares es o no autorizable, con independencia del expediente administrativo que se tramite, del momento en que se solicite la licencia o del resultado desfavorable o denegatorio de la petición.
3. La obligación de contribuir no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o porque su concesión se condicione a la introducción de modificaciones o subsanaciones, en el proyecto presentado, por comunicaciones o declaración responsables inspeccionadas con resultado desfavorable, así como de la renuncia o desistimiento del solicitante, una vez concedida la licencia o presentada la comunicación o declaración responsable.

En el supuesto de denegación expresa de licencia o autorización, o de comunicación o declaración responsable incompleta, incorrecta o con inspección



desfavorable, de solicitarse de nuevo o de presentarse nueva documentación, se devengará nueva tasa íntegra.

Artículo 6º

1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia presentarán en el Ayuntamiento la oportuna solicitud con especificación detallada de la naturaleza, extensión y alcance de la obra o instalación a realizar, lugar de emplazamiento y en general toda clase de información necesaria para la exacta aplicación de la exacción.
2. Si se presenta declaración responsable, se entenderá por esta el documento suscrito por un interesado en el que éste manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

A los efectos de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se entenderá por comunicación aquel documento mediante el que los interesados ponen en conocimiento de la Administración Pública competente sus datos identificativos o cualquier otro dato relevante para el inicio de una actividad o el ejercicio de un derecho.

Las declaraciones responsables y las comunicaciones permitirán, el reconocimiento o ejercicio de un derecho o bien el inicio de una actividad, desde el día de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la comunicación podrá presentarse dentro de un plazo posterior al inicio de la actividad cuando la legislación correspondiente lo prevea expresamente.

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable o a una comunicación, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable, la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, o la comunicación, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un período de tiempo determinado por la ley, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación.

3. La solicitud será formulada por el contratista o por el constructor de la obra, pero deberá hacerse constar el nombre y domicilio del propietario del inmueble, del arrendatario del mismo cuando las obras se realicen por cuenta o interés de éste, así como la expresa conformidad o autorización del propietario.

Artículo 7º

Las solicitudes para obras de nueva planta, reforma esencial de construcciones existentes y, en general, para todas aquellas que sean necesarias según los servicios técnicos de este Ayuntamiento, deberán ir suscritas por el ejecutor de las obras y por el Técnico Director de las mismas, y acompañadas de los correspondientes planos, proyectos y memorias, visados por el Colegio Oficial a que pertenezca el Técnico Director de las obras o instalaciones.

Artículo 8º

1. En las solicitudes de licencias de construcciones de nueva planta deberá hacerse constar que el solar se halla completamente expedito y sin edificación que impida la construcción, por lo que, en caso contrario, habrá de solicitarse previa o simultáneamente licencia para la demolición de construcciones.
2. Asimismo será previa a la licencia de obras de nueva planta la solicitud de licencia para determinación de alineaciones y rasantes.
3. Para las obras que lleven consigo la obligación de colocar vallas o andamios se exigirá el depósito de los derechos correspondientes a una mensualidad de la Tasa por ocupación de la vía pública con vallas y andamios, liquidándose simultáneamente a la concesión de la licencia municipal de obras.

Respecto a la ocupación de la vía pública con escombros y materiales se exigirá en concepto de depósito previo, el importe que evalúen los Servicios Técnicos Municipales a la vista del proyecto cuya ejecución se pretenda.

Caso de no formularse solicitud expresa para los aprovechamientos expresados, se entenderá implícita, tanto la petición como el otorgamiento, en la solicitud de concesión de licencias de edificación.

Artículo 9º

1. Presentada la correspondiente solicitud se procederá por la Oficina correspondiente a formular una liquidación provisional de los derechos que corresponda satisfacer, conforme a los módulos y coeficientes de los Anexos 1 y 2 de esta Ordenanza, para lo que se presentará en la Administración Municipal de Rentas el Anexo 3, que se incorpora a esta Ordenanza, cumplimentado por el autor del proyecto y visado de comprobación por los Servicios Técnicos Municipales. La citada liquidación tendrá la condición de provisional hasta tanto sea ejecutada la licencia, y quedará elevada a definitiva si no se procede a su comprobación en el mes siguiente a la fecha en que ponga en conocimiento del Ayuntamiento la finalización de las obras.
2. Simultáneamente a las tasas provisionales por licencia de edificación o presentación de declaración responsable y aprovechamientos de apertura de zanjas, y ocupación con materiales y escombros, el interesado ingresará una fianza para responder de los daños normales que la ejecución de la obra pueda



ocasionar en los pavimentos de aceras y calzadas, o en cualquier bien, instalación o servicio municipal, graduándola en función del tipo de obra a realizar y de los posibles daños que se puedan producir.

Además responderá dicha fianza del pago de deudas por razón de la actuación autorizada, y de los perjuicios producidos por la demora en la tramitación de las altas de los usuarios individuales en los Servicios Municipales y en los padrones sobre propiedad inmobiliaria.

3. El transcurso de dos meses de la terminación del plazo fijado en la licencia sin que hayan sido cumplidas las condiciones expresadas en el apartado anterior supondrá la pérdida de la fianza y su aplicación a los débitos, daños y perjuicios irrogados al Ayuntamiento.

El importe a depositar se evaluará a razón de 1,50 euros metro cuadrado de construcción, cifrándose su importe mínimo en 300,51 euros.

Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., quedará exenta de la prestación de fianza, en razón a la garantía que suponen las facturaciones por suministro de energía eléctrica.

Después de transcurrido el plazo de un mes, sin que el interesado haya repuesto a su estado primitivo los pavimentos o instalaciones afectadas el Ayuntamiento, sin más requerimiento, lo hará con cargo al importe de la fianza.

Terminadas las obras de reposición se practicará una liquidación a la vista del informe del Sr. Arquitecto Municipal, procediéndose a la devolución del resto o exigiéndose la diferencia que eventualmente pueda resultar en contra del propietario de la edificación, por los desperfectos ocasionados.

Caso de que no hubiera de exigirse responsabilidades por los hechos y actuaciones garantizadas, se procederá a su devolución íntegra.

Artículo 10º

Si después de formulada la solicitud de licencia se pretendiera modificar o ampliar el proyecto, habrá de solicitarse de la Administración Municipal acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y en su caso planos y memorias de la modificación o ampliación. Simultáneamente se practicará la liquidación complementaria por la diferencia del presupuesto o por la superficie afectada por la modificación, conforme a los módulos y coeficientes de los Anexos 1 y 2 de la presente Ordenanza.

La expresada liquidación se practicará de oficio cuando las modificaciones sean observadas en la actuación revisora del Ayuntamiento.

Si el interesado desistiera del otorgamiento se le reintegrará el 100 por cien de la cantidad depositada por ocupación de la vía pública y fianza.

Si después de presentada la declaración responsable para la ejecución de unas obras, se pretendiera modificar estas o ampliar el proyecto, se deberá presentar una nueva declaración responsable con la documentación técnica correspondiente y se devengará tasa complementaria.

Se cambia la denominación del artículo 16.2 a:

“LICENCIAS Y DECLARACIONES RESPONSABLES”

7) TASA POR PUESTOS, BARRACAS E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES.

Se introduce el punto 2 y 3 del artículo 6 con el texto siguiente:

1. Se establece y regula, para los mercadillos de carácter anual en lugares habilitados durante todo el año como mercadillo de frutas y verduras y de otra clase de artículos de uso corriente no comestible, el **Sistema de Pago Anticipado de Tasas** con una **bonificación del 5 por ciento**. Se regirá por lo siguiente:
 - a. Pago Anticipado de Tasas: consiste en el pago en un único plazo de **todas** las liquidaciones de las que sean titulares correspondientes a un mismo ejercicio, derivadas de la venta no sedentaria de carácter periódico, devengadas a los titulares de dichos puestos el 1 de enero y de las que sea sujeto pasivo dicho titular.
 - b. Para que se conceda esta bonificación de carácter potestativo será requisitos imprescindibles:
 - i. Que todas las deudas objeto de pago anticipado sean del mismo sujeto pasivo. No se incluirá en el mismo expediente de pago anticipado a los cónyuges del solicitante ni a otros cotitulares de autorizaciones que expresamente no lo hayan solicitado o no figuren en los documentos de cobro.
 - ii. Que afecte a deudas cuyo pago anticipado sea posible en la fecha del cargo en cuenta.
 - iii. Que se anticipe el pago de todas las deudas con las características señaladas sin excepción.
 - iv. Que el beneficiario no tenga deuda/s en la recaudación ejecutiva del Ayuntamiento de Santa Pola, a la fecha del correspondiente cargo en la cuenta designada por el interesado a estos efectos, salvo que dichas deudas se encuentren incursas en un procedimiento de compensación, suspendidas, fraccionadas o aplazadas.
 - v. Que se domicilie el correspondiente pago de los tributos. Si el titular de la cuenta designada por el interesado a los efectos de la domiciliación no fuera el obligado tributario, se exigirá el consentimiento del titular de la misma.
 - c. El pago anticipado se realizará en un pago único que será cargado el día 5 del mes de febrero o inmediato hábil posterior del ejercicio de aplicación, en la cuenta que a estos efectos haya designado el interesado. Una vez solicitado se mantendrá vigente de forma indefinida, salvo el caso de renuncia o incumplimiento de las condiciones.



2. Se concederá una **bonificación del 5 por ciento** aplicable sobre la cuota íntegra de las tasas periódicas de cobro por recibo, con devengo el 1 de enero. Se regirá por lo siguiente:
- a. El cobro debe estar domiciliado antes de tres meses para el inicio del periodo voluntario del tributo domiciliado. Las órdenes de domiciliación presentadas a partir de dicho momento surtirán efectos para el ejercicio siguiente al de la presentación.
 - b. Para que se conceda esta bonificación de carácter potestativo será requisitos imprescindibles:
 - i. Que este no se trate de domiciliaciones de fraccionamientos y/o aplazamientos.
 - ii. Que la devolución del recibo domiciliado, en su caso, sea por cualquier causa no imputable al Ayuntamiento de Santa Pola. Este caso será causa de la pérdida del derecho al beneficio fiscal para el recibo devuelto.
 - iii. Que el beneficiario no tenga deuda/s en la recaudación ejecutiva del Ayuntamiento de Santa Pola, a la fecha del correspondiente cargo en la cuenta designada por el interesado a estos efectos, salvo que dichas deudas se encuentren incursas en un procedimiento de compensación, suspendidas, fraccionadas o aplazadas.

TERCERO: Derogar la TASA POR UTILIZACIÓN DEL ESCUDO DEL MUNICIPIO DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA POLA con fecha de efecto a partir del 1 de enero de 2018.

CUARTO: Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y en la página WEB del Ayuntamiento de Santa Pola.

QUINTO.- Dar cuenta del presente acuerdo a la Comisión Informativa de Hacienda, Contratación y Patrimonio y Especial de Cuentas.

5. APROBACIÓN PLIEGO DE CONDICIONES Y COMPROMISO DE CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA PARA LA SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PMUS FONDOS FEDER.- Por el Sr. Secretario se dio lectura a la Propuesta de la Alcaldía en la que se expone que vista la resolución de 20 de noviembre de 2017, de la Presidencia de la Generalitat, por la que se convocan ayudas para proyectos locales de actuación de los municipios de la Comunidad Valenciana de fomento de la movilidad urbana sostenible susceptibles de cofinanciación por el PO FEDER de la Comunitat Valenciana 2014-2020.

A través de la citada resolución, la Presidencia de la Generalitat Valenciana habilita crédito para subvencionar a las Administraciones Locales, entre otros, la redacción de los Planes de Movilidad Urbana Sostenible (PMUS, de ahora en adelante), así como su implementación.

El municipio de Santa Pola no cuenta con dicho documento, el PMUS, si bien desde el año 2015 es necesario que localidades como la nuestra cuenten con un proyecto de Plan de Movilidad Urbana Sostenible, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 6/2011, de 1 de abril, de la Generalitat, de Movilidad de la Comunidad Valenciana.

Es por ello que, esta Alcaldía-Presidencia considera una magnífica oportunidad la que se brinda por parte de la Generalitat Valenciana en materia de transporte urbano sostenible.

En la propia resolución, se establece la obligatoriedad de que el Ayuntamiento de Santa Pola asuma el compromiso de habilitar crédito adecuado y suficiente para la consecución de la redacción del PMUS, así como le necesidad de aprobar una memoria técnica, en la que se estipulen las condiciones en que dicho documento deberá ser redactado.

Sometido a votación, el Ayuntamiento Pleno por unanimidad de los presentes en total dieciocho, **ACORDÓ**:

PRIMERO.- Aprobar la memoria técnica para la redacción del Plan de Movilidad Urbana Sostenible de Santa Pola, redactada por la Ingeniero Técnico Agrícola y la T.A.G. del Servicio de Infraestructuras, con fecha de diciembre de 2017.

SEGUNDO.- Establecer el compromiso de la Corporación para habilitar crédito adecuado y suficiente para la redacción del Plan de Movilidad Urbana Sostenible de Santa Pola, en la anualidad 2018.

TERCERO.- Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta para la firma de cuantos documentos sean requeridos y necesarios para la consecución de la subvención para proyectos locales de actuación de los municipios de la Comunidad Valenciana de fomento de la movilidad urbana sostenible susceptibles de cofinanciación por el PO FEDER de la Comunitat Valenciana 2014-2020.

CUARTO.- Dar cuenta de este expediente en la próxima Comisión Informativa de Sostenibilidad e Infraestructura que se celebre.

Antes de tratar el siguiente punto abandona la Sesión el Sr. Andreu Cervera.

6. RECONOCIMIENTO DE CRÉDITO.- Por el Sr. Secretario se dio lectura a la Propuesta de la Concejalía de Organización, Gestión y Atención Ciudadana en la que se expone que informado por la Intervención Municipal el Reconocimiento extrajudicial de créditos se eleva al Pleno para su aprobación.

Sometido a votación, el Ayuntamiento Pleno por unanimidad de los presentes en total diecisiete, **ACORDÓ**:

PRIMERO.- Aprobar el reconocimiento de créditos de la siguiente factura:

- A Conformidad del Sr. Técnico Superior de Comercio y del Concejal-Delegado de Mercados, factura número 17-663, de fecha 2 de mayo de 2.017 e importe de 3.208,92 €, expedida por Santa Pola Levantina Cooperativa Valenciana, correspondiente a la realización de servicio de limpieza extraordinario en los aseos del Mercado Central de Abastos desde Enero de 2.013 a Abril de 2.017.

En caso de que se apruebe su reconocimiento, se aplicará a la partida: 82300 43120 22700-CONTRATOS LIMPIEZA MERCADO, habiéndose de consignar crédito suficiente.

SEGUNDO.- Dar cuenta del presente acuerdo a la Comisión Informativa de Hacienda, Contratación y Patrimonio y Especial de Cuentas.



AYUNTAMIENTO DE SANTA POLA
AJUNTAMENT DE SANTA POLA

Plaça Constitució, 1 – 03130 Santa Pola (Alacant) – Telf.: 96-541.11.00 – Fax: 96-541.46.51 – www.santapola.es

Y no habiendo más asuntos de qué tratar de los figurados en el Orden del Día, por la Presidencia, se levantó la sesión a las diez horas diecisiete minutos, extendiéndose la presente acta, que yo, Secretario, Certifico.